CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTES

Jorge Alfonso Ruiz Romero, Diputado miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagèsimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

- 1.-Con fecha 16 de agosto del 2004, se publica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 2.-Con fecha 17 de febrero del año 2006, se publica el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, mismo que se reforma mediante decreto de fecha 24 de febrero del año 2006.
- 3.-Atendiendo a lo previsto por los artículos transitorios tanto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla como al Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, el 15 de marzo de 2006, en sesión del pleno de la LVI Legislatura se designa a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, quedando instalada el 21 de abril de 2006. En LVII Legislatura, con fecha 24 de enero del año 2008 se designa a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, quedando formalmente instalada el día 5 de febrero del año 2008.
- 4.-En consecuencia y con el objeto de que exista congruencia entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información del Poder Legislativo del Estado de Puebla y en general el marco jurídico que rige al Honorable Congreso del Estado de Puebla, se impone **adicionar** la fracción XIX al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XIX al artículo 24 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; todo ello para contemplar en la normatividad del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÌCULO ÙNICO.-Se **adicionan** la fracción X1X al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XIX al artículo 24 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTICULO 43
La Competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, er
correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, y serán
I
II
III
IV
V
VI
VII

IX
X
XI
XII
XIII
XIV
XV
XVI
XVII
XVIII
XIXTransparencia y Acceso a la Información Pública.
REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
Artículo 24La competencia de las comisiones generales se deriva de su propia
denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública
Estatal y Municipal, de manera enunciativa y no limitativa conocerán de:
I
II
III
IV
V
VI
VII
VIII
IX
X
XI
XII
XIII
XIIIXIV

VIII.-....

XVI	 		•••••
XVII	 		
XVIII	 •	•••••	

XIX.-De Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

- a) Fijar la interpretación definitiva en el orden de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Reglamento relativo del Honorable Congreso del Estado y de las disposiciones derivadas del mismo.
- b) Conocer y substanciar el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE FEBRERO DEL 2008 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DIP. JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO.